



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

CRUZ DE PLATA DEL MÉRITO MILITAR



ANVERSO



REVERSO

FOTOS: JABT



AMESEITE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

CRUZ DE PLATA DEL MÉRITO MILITAR



ANVERSO



REVERSO

FOTOS: JABT



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

CRUZ DE PLATA DEL MÉRITO MILITAR

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1º. La Orden del Mérito militar se hace extensiva á las clases de tropa de las diferentes armas e institutos del Ejército.

Artículo 2º. Se crea la cruz de plata del Mérito militar, quedando suprimida la de María Isabel Luisa, instituída por Real orden de 19 de junio de 1833.

Artículo 3º. Esta honorífica distinción se concederá como recompensa especial para premiar servicios prestados por todas las clases de tropa desde soldado á **Sargento primero**.

Artículo 4º. La cruz será igual á la que marca el art. 3º del decreto de 3 de agosto de 1864, exceptuando los lises y la cinta, según previene la real orden de 11 de mayo de 1868.

La variante de la cinta significará la concesión, si es por mérito de guerra ó servicios especiales.

Art 5º. Las cruces pensionadas que se concedan ó propongan por acciones de guerra, disfrutarán un escudo de ventaja mensual; reservándose el Gobierno conceder la de tres escudos á los que se hagan acreedores á esta gracia por servicios distinguidos, y serán vitalicias cuando así lo expresen los diplomas.

Art. 6º. La autorización concedida á los Generales en Jefe para premiar sobre el campo de batalla, se extenderá á conceder la cruz de plata del mérito militar con un escudo mensual de pensión ; debiendo proponer al Gobierno para mayor ventaja segun los servicios que merezcan tal recompensa.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

CRUZ DE PLATA DEL MÉRITO MILITAR

Art 7º. Todos los individuos que estén en posesión de la Cruz de María Isabel Luisa, la conservarán con el mismo distintivo que se instituyó, así como los derechos y pensiones que disfrutaban.

Art. 8º. La cruz de plata del Mérito Militar no se concederá por servicios anteriores, ni se permutará por las obtenidas de María Isabel Luisa. Las repeticiones de cada una de las cruces de plata, se representarán por pasadores colocados en la cinta con la leyenda respectiva, inscrita del mismo modo que en el rectángulo de la primitiva.

Madrid 9 de diciembre de 1868

El Ministro de la Guerra
Juan Prim

NOTAS Y BIBLIOGRAFÍA

La Gaceta de Madrid
www.coleccionesmilitares.com

En el año 1868 los Suboficiales estaban incluidos en las clases de tropa.

El año 1868 es el de la creación de la condecoración.